JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

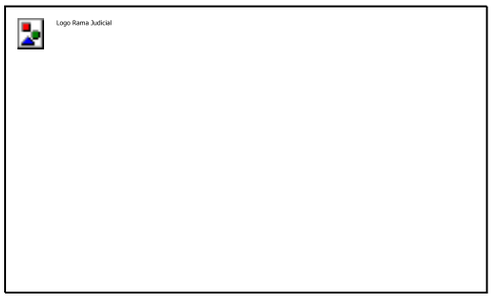

MANZANARES - CALDAS

Dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En el proceso de la referencia, se allegó memorial por parte de la Abogada María Margarita Arciniegas Arciniegas, apoderada de la parte demandada, señor JAIME IVAN ROMERO SANTOFIMIO como representante legal de CONSTRUCCIONES CIVILES E INTERVENTORÍA R&O S.A.S., donde manifiesta que renuncia al poder otorgado por el aludido.

En tal norte, se hace necesario acudir a lo indicado en el artículo 76 inciso 4° del Código General del Proceso, que a la letra dice:

> ***"Artículo 76. Terminación del poder.***
>
> *(…)*
>
> *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado,* ***acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".*** (Subrayas y negrillas del Despacho)

En vista de la norma que antecede y dado que no se aporta por parte de la profesional del derecho, la comunicación enviada al poderdante, señor JAIME IVAN ROMERO SANTOFIMIO como representante legal de CONSTRUCCIONES CIVILES E INTERVENTORÍA R&O S.A.S. informándole sobre tal situación, se insta a la abogada a realizar lo pertinente, adicional de conminarla en aras de anexar el respectivo paz y salvo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Fernando Alzate Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dbf9ca88a1a77e0fa1e3113e403b5906b0a37a6650c6b635921f3b964975e74**
Documento generado en 02/03/2022 02:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica